

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 240 -2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 23 de setiembre del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 227-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 227-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de setiembre de 2020, entre otros, se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.**- Designar al Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, como supervisor del Proyecto: "Obras de saneamiento de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana Villa Verde, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica".

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia General N° 227-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de setiembre de 2020, se ha podido advertir que por un error involuntario, en el artículo primero de la citada resolución, se dispuso al Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, como supervisor del Proyecto: "Obras de saneamiento de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana Villa Verde, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica", siendo el proyecto correcto: "Obras de saneamiento de la Habilitación Urbana Las Piedras de Buenavista y Las Viñas, Centro Poblado de Yaurilla, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica".





Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "**212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹.

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667.




 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

Siendo ello así, resulta necesario enmendar el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 227-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de setiembre de 2020, toda vez que, no afecta el sentido del acto administrativo contenido en la citada resolución.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 227-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de setiembre de 2020, en los términos siguientes:

1) Artículo Primero:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, como supervisor del Proyecto: "Obras de saneamiento de agua potable y alcantarillado para la Habilitación Urbana Villa Verde, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, como supervisor del Proyecto: "Obras de saneamiento de la Habilitación Urbana Las Piedras de Buenavista y Las Viñas, Centro Poblado de Yaurilla, distrito de Los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer al Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, a la empresa Las Piedras de Buenavista S.A.C, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Órgano de Control Institucional, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

E.P.S EMAPICA S.A.


CPC. LAURA CECILIA CALDERÓN
(e) GERENTE GENERAL

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe